

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias extrapocesales, para resolver en torno a la nulidad planteada.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2023-00515-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada solicitante, dentro de las presentes diligencias de interrogatorio de parte extrapocesal.

II. ANTECEDENTES

- El día 27 de julio de 2023 se fijó fecha para audiencia de interrogatorio de parte extrapocesal, fungiendo como absolvente GUILLERMO CORREA SALAZAR. El día convocado era el 1 de septiembre de 2023 a las 9:00 Am.
- En auto del 29 de agosto, se ordenó archivar el trámite porque no se notificó en debida forma al absolvente, pues no solventaron las exigencias que establece la norma, pues no se allegó la constancia de recibido en el correo del absolvente y tampoco se realizó en debida forma la citación para notificación personal y el aviso.
- Mediante memorial del 01 de septiembre de 2023, el apoderado judicial la interesada interpuso recurso de reposición, argumentando que no tenía los medios para comprobar que en efecto fue notificado en debida forma el absolvente, pero que en efecto lo hizo. Igualmente pidió una nueva fecha.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto, se tiene que la apoderada judicial adosó diligencias de notificación de la parte absolvente, sin el lleno de los requisitos indicados en la norma para ello, esto es, lo normado en el artículo 183 del C.G.P. en consonancia con los preceptos 291 y 292 del C.G.P. y tampoco aportó las diligencias de notificación personal virtual establecidas en el canon 8 de la ley 2213 de 2022

concordado con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que no habría lugar a reponer el autor que ordenó el archivo de las diligencias.

Empero, en aras de velar por el acceso a la administración de justicia y dado que la parte interesada afirmó que el absolvente comparecería a la diligencia, se dará una nueva oportunidad y se fijará fecha de audiencia para el día 13 DE OCTUBRE DE 2023 a las 10:00 A.M.

Se acota que para la misma se deberá dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el canon 183 del C.G.P. y realizar de forma correcta la notificación al absolvente, aportando las diligencias con el debido tiempo a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023 dentro de las presentes diligencias extraprocesales.

SEGUNDO: FIJAR como fecha de audiencia el día 13 DE OCTUBRE DE 2023 a las 10:00 A.M.

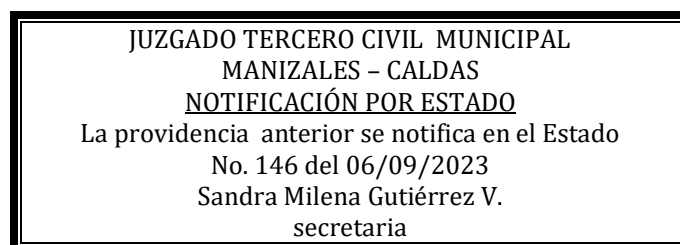
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el canon 183 del C.G.P. y realizar de forma correcta la notificación al absolvente, aportando las diligencias con el debido tiempo a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2023-00515-00



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123ae6744dfd4c65f69e97a975f075360806067816b556a1fa57966df6739283**

Documento generado en 05/09/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>